

A	:	JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	MANDATO DE INTERCONEXIÓN ENTRE INTERMAX S.A.C. Y ENTEL PERÚ S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00004-2025-CD-DPRC/MI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificaciones. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA ECONÓMICO PARA REVISIÓN NORMATIVA	HENRY CISNEROS MONASTERIO
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA

1. OBJETO

Evaluar la solicitud de emisión de mandato de interconexión presentada por la empresa Intermax S.A.C. (en adelante, INTERMAX) en el marco del numeral 54.3 del artículo 54¹ del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución N° 134-2012-CD/OSIPTel (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión).

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

ENTEL es una empresa que cuenta con concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 470-2009-MTC/03. En el marco de la citada concesión se inscribió a favor de ENTEL la prestación del servicio público móvil de canales múltiples de selección automática y del servicio público de telefonía fija, mediante Resoluciones Directorales N° 357-2009-MTC/27 y N° 558-2015-MTC/27, respectivamente.

Asimismo, cuenta con concesiones para la prestación del servicio público de comunicaciones personales (PCS), portador local, portador de larga distancia nacional y portador de larga distancia internacional, otorgadas por las Resoluciones Ministeriales N° 525-2007-MTC/03, N° 604-2013-MTC/03, N° 528-2016-MTC/01.03, entre otras.

INTERMAX es una empresa que cuenta con una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio del Perú, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 389-2019-MTC/01.03. La referida concesión establece como primeros servicios a prestar el servicio portador de larga distancia nacional en la modalidad conmutado y el servicio público de telefonía fija en la modalidad abonados.

Asimismo, mediante Resoluciones Directorales N° 113-2020-MTC/27.02 y N° 208-2024-MTC/27.02, se inscribió a favor de INTERMAX la prestación del servicio portador de larga distancia internacional, en la modalidad conmutado; y del servicio portador local, en la modalidad conmutado y no conmutado, respectivamente.

Adicionalmente, INTERMAX cuenta con un Registro de Valor Añadido N° 1034-VA para la prestación del servicio de “Almacenamiento y Retransmisión de Datos”; y de “Conmutación de Datos por Paquetes (Acceso a Internet)”, siendo el área de cobertura a nivel nacional.

Finalmente, INTERMAX posee una concesión² para la prestación de los Servicios Públicos Móviles como Operador Móvil Virtual, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, para lo cual ha suscrito con el Estado Peruano el Contrato N° 073-2022-MTC/27, estando inscrita en el Registro de Operadores Móviles Virtuales con la Ficha N° 011-OMV³.

2.2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable a las relaciones de interconexión.

¹ “Artículo 54.- Observación de los contratos de interconexión.

(...)”

54.3. Vencido el plazo para la subsanación de observaciones sin que las mismas hayan sido incorporadas dentro del plazo otorgado, cualquiera de las partes podrá solicitar a OSIPTel la emisión de un mandato de interconexión.”

² Resolución Ministerial N° 251-2022-MTC/01.03.

³ La inscripción fue realizada mediante la Resolución Directoral N° 181-2022-MTC/27.02.

TABLA N° 1. MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Descripción
1	Texto Único Ordenado de la Ley General de Telecomunicaciones ⁴	Establece que la interconexión de las redes y los servicios públicos de telecomunicaciones es de interés público y social y que el Osiptel, sobre la base de los principios de neutralidad e igualdad de acceso, establecerá las normas a las que deben sujetarse los convenios de interconexión de empresas, enfatizando que estas son obligatorias y su cumplimiento es de orden público.
2	Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones ⁵	Señala que la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social y, por tanto, es obligatoria. Asimismo, refiere que la interconexión es una condición esencial de la concesión. Además, señala que los acuerdos de interconexión deben constar por escrito y deben estar en armonía con los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso. En particular, establece que, una vez producido el acuerdo, las partes procederán a suscribir el contrato de interconexión y cualquiera de ellas lo presentará al Osiptel para su pronunciamiento.
3	TUO de las Normas de Interconexión	Establece los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, así como las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión y los pronunciamientos que emita el Osiptel sobre dicha materia. Asimismo, establece que los contratos de interconexión suscritos entre operadores deberán ser presentados al Osiptel a efectos de su evaluación y pronunciamiento (art. 44).
4	Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos ⁶ (en adelante, Norma Procedimental de Mandatos)	Establece disposiciones vinculadas al inicio del proceso de negociación de contratos (art. 7) y la documentación necesaria para el inicio del procedimiento de emisión de mandato (art. 8), entre otros aspectos relacionados.
5	Modificación de Plan Técnico Fundamental de Señalización ⁷	Modifica el Plan Técnico Fundamental de Señalización, a fin de incluir el Protocolo SIP (Protocolo de Inicio de Sesión) como el Protocolo de Señalización que pueden adoptar las empresas operadoras para la interconexión entre las redes de servicios públicos de telecomunicaciones.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
 Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
 Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
 la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmadot.gob.pe/web/validador.xhtml>

2.3. SOBRE LA RELACIÓN DE INTERCONEXIÓN ENTRE LA PARTES

Mediante Resolución de Gerencia General N° 292-2020-GG/OSIPTEL del 13 de noviembre de 2020, Osiptel aprobó los siguientes contratos:

- i) El denominado “*Contrato de Interconexión*”, suscrito el 10 de octubre de 2019, entre ENTEL e INTERMAX (en adelante, Contrato de Interconexión) el cual tiene por objeto establecer la interconexión de la red del servicio de comunicaciones personales (PCS), telefonía fija (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos), portador local y de larga distancia nacional de ENTEL con la red de telefonía fija (en la modalidad de abonados) y del servicio

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC.

⁵ Aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.

⁶ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 079-2024-CD/OSIPTEL.

⁷ Aprobado por Resolución Suprema N° 009-2022-MTC.

portador de larga distancia nacional (en la modalidad conmutado) de INTERMAX.

- ii) El denominado “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*”, suscrito el 5 de octubre de 2020, entre ENTEL e INTERMAX, el cual tiene por objeto incorporar las observaciones dispuestas en el artículo 2 de la Resolución N° 236-2020-GG/OSIPTEL.

Posteriormente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 029-2022-CD/OSIPTEL del 21 de febrero de 2022, el Osiptel aprobó el Mandato de Interconexión que modifica el Contrato de Interconexión entre ENTEL e INTERMAX, con el objeto de incorporar el servicio de intercambio de SMS entre ambas empresas.

2.4. SOBRE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN Y EVALUACIÓN DEL SEGUNDO ADDENDUM

En la Tabla N° 2 se detallan la documentación vinculada al proceso de negociación y al proceso de evaluación de la segunda adenda al contrato de interconexión, remitida en diciembre de 2024, que fue observada por el Osiptel y, a la fecha, no ha sido subsanada por las partes.

TABLA N° 2. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL PROCESO DE NEGOCIACIÓN Y EVALUACIÓN DEL SEGUNDO ADDENDUM

N°	Documento	Fecha	Descripción
1	Segundo Addendum al Contrato de Interconexión	16/12/2024	ENTEL e INTERMAX suscribieron el denominado “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” (en adelante, Segundo Addendum) con el objeto de modificar el Contrato de Interconexión, a fin de: - Incluir la red del servicio portador de larga distancia internacional de INTERMAX y los escenarios de liquidación de tráfico de los servicios de cobro revertido (0800) y pago compartido (0801). - Prescindir de los escenarios de portador de larga distancia nacional y transporte conmutado prestados por ENTEL. - Modificar la ubicación del Punto de Interconexión de INTERMAX.
2	Carta CGG-000069-03-2025	14/03/2025	INTERMAX remitió al Osiptel el Segundo Addendum para su aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 44 del TUO de las Normas de Interconexión. Esta solicitud fue tramitada en el Expediente N° 00005-2025-GG-DPRC/CI.
3	Resolución de Gerencia General N° 122-2025-GG/OSIPTEL	07/04/2025	El Osiptel observó el Segundo Addendum y dispuso su subsanación conforme a lo indicado en el Informe N° 070-2025-DPRC/OSIPTEL, para lo cual otorgó un plazo de diez (10) días hábiles.
4	Correo electrónico	21/04/2025	INTERMAX remitió a ENTEL una propuesta para comentarios de la adenda que subsana las observaciones formuladas por el Osiptel. En esta comunicación, precisó que la incorporación del protocolo SIP será considerada en una siguiente adenda.

N°	Documento	Fecha	Descripción
5	Carta CGG-000096-04-2025	23/04/2025	INTERMAX solicitó una ampliación de diez (10) días hábiles para efectuar las subsanaciones dispuestas por la Resolución de Gerencia General N° 122-2025-GG/OSIPTEL.
6	Correo electrónico	23/04/2025	INTERMAX comunicó a ENTEL que ha solicitado al Osiptel una ampliación de plazo para efectuar las subsanaciones dispuestas por la Resolución de Gerencia General N° 122-2025-GG/OSIPTEL.
7	Carta N° 279-2025-GG/OSIPTEL	29/04/2025	El Osiptel otorgó a ENTEL e INTERMAX un plazo adicional de diez (10) días hábiles para efectuar las subsanaciones dispuestas por la Resolución de Gerencia General N° 122-2025-GG/OSIPTEL.
8	Correo electrónico	29/04/2025	INTERMAX reiteró a ENTEL la formulación de comentarios a la propuesta de adenda.
9	Correo electrónico	05/05/2025	INTERMAX solicitó a ENTEL la confirmación de ausencia de observaciones a efectos de proceder con el envío de la adenda firmada.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmas.gub.pe/web/validador.xhtml>

2.5. SOBRE LA SOLICITUD DE EMISIÓN DE MANDATO

En la Tabla N° 3 se detallan la documentación vinculada al procedimiento de emisión de mandato.

TABLA N° 3. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA SOLICITUD DE MANDATO

N°	Documento	Fecha	Descripción
1	Carta CGG-000108-05-2025	09/05/2025	INTERMAX solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de acceso en el marco del numeral 54.3 del artículo 54 del TUO de las Normas de Interconexión, debido a que el plazo para la subsanación de las observaciones dispuestas en la Resolución de Gerencia General N° 122-2025-GG/OSIPTEL ha vencido sin la suscripción de un contrato.
2	Carta N° 187-2025-GG/OSIPTEL	16/05/2025	El Osiptel trasladó a ENTEL la carta CGG-000108-05-2025 y le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para que remita su posición debidamente fundamentada. Asimismo, en aplicación del numeral 51.2 del artículo 51 del TUO de las Normas de Interconexión, dispuso el inicio de un periodo excepcional de negociación de diez (10) días calendario para la conciliación de divergencias y la suscripción del contrato de interconexión.
3	CGR-2154/2025-JGPR	20/05/2025	ENTEL solicitó al Osiptel un plazo de veinte (20) días hábiles para la entrega de sus comentarios y/o información adicional que considere pertinente.
5	Carta N° 192-2025-GG/OSIPTEL	22/05/2025	El Osiptel otorgó a ENTEL un plazo adicional de diez (10) días hábiles para la atención de la carta N° 187-2025-GG/OSIPTEL.
6	Carta CGR-2419/2025-JGPR	18/06/2025	ENTEL comunicó al Osiptel que no será necesaria la emisión de un mandato de interconexión toda vez que ha llegado a un acuerdo con INTERMAX.
7	Carta CGR-2420/2025-JGPR	18/06/2025	ENTEL remitió al Osiptel el Tercer Addendum.
8	Resolución N° 00064-2025-CD/OSIPTEL	27/06/2025	El Osiptel aprobó el Proyecto de Mandato de Interconexión correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00004-2025-CD-DPRC/MI, a efectos de modificar el Contrato de Interconexión.
9	Correo electrónico	27/06/2025	El Osiptel notificó ENTEL e INTERMAX la Resolución N° 00064-2025-CD/OSIPTEL.
10	Carta 00258-2025-DPRC/OSIPTEL	30/06/2025	El Osiptel traslado a INTERMAX, en su calidad de empresa solicitante, las Cartas CGR-2419/2025-JGPR y CGR-2420/2025-

			JGPR, solicitando se pronuncie sobre la solicitud de ENTEL, comunicando a este Organismo su decisión de continuar o no con el procedimiento de emisión de mandato de acceso.
11	Carta CGR-2658/2025-JGPR	02/07/2025	ENTEL señaló al Osiptel que no corresponde la emisión de un mandato toda vez que ha llegado a un acuerdo con INTERMAX sobre la materia.

2.6. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL TERCER ADDENDUM

En la Tabla N° 4 se detallan la documentación vinculada al procedimiento de aprobación del Tercer Addendum, suscrito en el marco del periodo excepcional de negociación (ver numeral 2, tabla N° 3), otorgado en virtud a lo establecido en el numeral 51.2 del artículo 51 del TUO de las Normas de Interconexión.

TABLA N° 4. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL TERCER ADDENDUM

N°	Documento	Fecha	Descripción
1	Tercer Addendum al Contrato de Interconexión	20/05/2025	ENTEL e INTERMAX suscribieron el denominado <i>Tercer Addendum</i> con el objeto de subsanar las observaciones dispuestas mediante Resolución de Gerencia General N° 122-2025-GG/OSIPTEL.
2	Carta CGR-2420/2025-JGPR	18/06/2025	ENTEL remitió al Osiptel el <i>Tercer Addendum</i> .
3	Resolución N° 259-2025-GG/OSIPTEL	17/07/2025	El Osiptel, observa el <i>Tercer Addendum</i> al contrato de interconexión, y dispone realizar las modificaciones conforme al informen N° 158-2025-DPRC/OSIPTEL en un plazo improrrogable de 10 días hábiles computados desde la notificación de la resolución.
4	Carta CGG-000166-08-2025	05/08/2025	Intermax solicita se otorgue una ampliación del plazo por un periodo de 10 días hábiles, lo cual permitirá culminar satisfactoriamente el proceso de revisión.
5	Resolución N° 308-2025-GG/OSIPTEL	15/08/2025	El Osiptel, deniega la solicitud de ampliación de plazo para subsanar las observaciones indicadas en la Resolución N° 259-2025-GG/OSIPTEL y, da por concluido el procedimiento de evaluación del Segundo y Tercer Addendum al contrato de interconexión conforme a los argumentos presentados en el Informe N° 194-2025-DPRC/OSIPTEL.

3. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE EMISIÓN DE MANDATO

Conforme se advierte, en el presente caso, si bien las partes arribaron a un acuerdo y suscribieron la Segunda Adenda, no subsanaron las observaciones dispuestas por el Osiptel.

En este contexto, cabe indicar que, el numeral 54.3 del artículo 54 del TUO de las Normas de Interconexión señala que, vencido el plazo para la subsanación de observaciones sin que estas hayan sido incorporadas dentro del plazo otorgado, cualquiera de las partes puede solicitar al Osiptel la emisión de un mandato de interconexión.

Precisamente, considerando dicho marco normativo, INTERMAX solicitó al Osiptel la emisión de un mandato, debido a que el plazo para la subsanación de las observaciones dispuestas en la Resolución de Gerencia General N° 122-2025-GG/OSIPTEL, venció sin la suscripción de un contrato.

Por otra parte, el artículo 8 de la Norma Procedimental de Mandatos menciona que, sin perjuicio de los requisitos previstos en la norma específica, la Empresa Solicitante que

recurra ante el Osiptel para la emisión de un mandato, debe presentar los siguientes documentos:

- a) Comunicaciones y cualquier documentación cursada entre las partes durante la etapa de negociación, cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 7 de la Norma Procedimental de Mandatos;
- b) Declaración jurada de contar con los títulos habilitantes vigentes desde el inicio del proceso de negociación;
- c) Declaración jurada de encontrarse al día en sus pagos con la Empresa Solicitada en el marco de la relación mayorista solicitada, en caso sostenga una relación contractual previa. Para lo referido a la interconexión, aplica el artículo 115 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

En el presente caso, a partir de la revisión de la documentación señalada en las Tablas N° 2 y 3, se advierte lo siguiente:

1. El plazo total de veinte (20) días hábiles para la subsanación de observaciones al Segundo Addendum venció el 9 de mayo de 2025 sin que las partes hayan incorporado las modificaciones dispuestas por el Osiptel mediante la suscripción de una adenda correspondiente⁸.
2. El 9 de mayo de 2025, INTERMAX solicitó la emisión de mandato, en aplicación del numeral 54.3 del artículo 54 del TUO de las Normas de Interconexión, y remitió todas las comunicaciones intercambiadas entre las partes, así como las declaraciones juradas de contar con los títulos habilitantes desde el inicio de la negociación y de no tener deuda con ENTEL.

En este contexto, considerando que INTERMAX ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente para solicitar un mandato de interconexión, es procedente que el Osiptel emita el mandato de interconexión.

4. SOBRE LA EMISIÓN DE UN MANDATO ANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL TERCER ADDENDUM

ENTEL ha manifestado que no corresponde la emisión de un mandato toda vez ha llegado a un acuerdo con INTERMAX sobre la materia.

Sobre el particular, cabe indicar que corresponde al Osiptel ejercer sus funciones, entre otros, considerando el Principio de Subsidiariedad, siendo que corresponde optar por aquellas que menos afecte la autonomía privada.

Al respecto, si bien en atención a lo establecido en el numeral 51.2 del artículo 51 del TUO de las Normas de Interconexión se dispuso el inicio de un período excepcional de negociación, en atención a lo cual - fuera del plazo otorgado⁹ -, INTERMAX y ENTEL suscribieron la Tercera Adenda, que abarca las condiciones de la relación de interconexión que son materia del presente procedimiento, corresponde tener en cuenta lo siguiente:

1. Se continuó con el trámite del procedimiento de emisión de mandato en atención a lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51 del TUO de las Normas de

⁸ Procedimiento tramitado en el Expediente N° 0005-2025-GG-DPRC/CI.

⁹ Mediante carta N° 187-2025-DPRC/OSIPTTEL, remitida el 16 de mayo de 2025, esta Dirección otorgó a ENTEL el plazo excepcional de diez (10) días calendario previsto en el numeral 51.2 del artículo 51 del TUO de las Normas de Interconexión para la conciliación de discrepancias con INTERMAX; sin embargo, las partes no remitieron la adenda al Contrato de Interconexión en el plazo indicado.

Interconexión, que dispone que el periodo excepcional de negociación no afecta el cómputo del plazo para la emisión del mandato de interconexión.

2. A través de la carta N° 00258-2025-DPRC/OSIPTEL, se trasladó a INTERMAX, en su calidad de empresa solicitante, las comunicaciones presentadas por ENTEL - en las que indicó que no era necesario continuar con el procedimiento de emisión de mandato – requiriendo que precise su decisión de continuar o no con el procedimiento de emisión de mandato de acceso. Al respecto, **INTERMAX no ha manifestado su decisión de desistirse del presente procedimiento.**
3. Respecto al procedimiento de aprobación de la Tercer Addendum al Contrato de Interconexión, suscrito el 20 de mayo de 2025, entre INTERMAX y ENTEL, se advierte que este fue observado a través de la Resolución N° 000259-2025-GG/OSIPTEL, precisándose que el plazo para la subsanación es improrrogable, toda vez que, no corresponde que coexistan dos vías (aprobación de contrato y emisión de mandato) que se pronuncien sobre los mismos aspectos de la relación de interconexión. Por tanto, se precisó que la no subsanación de las observaciones implicará la culminación del procedimiento de evaluación.

Al respecto, las partes no han presentado la adenda que subsana las observaciones formuladas, siendo que INTERMAX solicitó al Osiptel una ampliación de diez (10) días hábiles a fin de remitir respuesta sobre las observaciones.

Sobre el particular, se advierte que a través de la Resolución N° 308-2025-GG/OSIPTEL se denegó la ampliación del plazo solicitada, y se dio por culminado el procedimiento de aprobación del Tercer Addendum.

En este contexto, no debe perderse de vista que la sola suscripción de los contratos de interconexión y sus modificaciones a través de adendas, no entran en vigencia, sino con la aprobación por parte del Osiptel¹⁰, en la medida que estos pueden apartarse de los criterios de costos que correspondan aplicar, o atentar contra los principios que rigen la interconexión en grado tal que afecte los intereses de los usuarios de los servicios o de terceros operadores¹¹.

Por lo tanto, a efectos de salvaguardar la implementación de las condiciones solicitadas por INTERMAX, en términos y condiciones conformes al marco normativo vigente – y considerando que dicha empresa no ha manifestado su voluntad de desistirse del presente procedimiento de emisión de mandato y no se ha aprobado el Tercer Addendum –, corresponde que el Osiptel emita el mandato de interconexión.

Cabe resaltar que la emisión del Mandato de Interconexión, no restringe la posibilidad de que las partes, puedan negociar y acordar, de ser el caso, la modificación de las condiciones establecidas en su relación de interconexión, las mismas que entrarían en vigencia una vez que cuenten con la aprobación del Osiptel.

¹⁰ TUO de las Normas de Interconexión.

“Artículo 50.- Procedimiento de aprobación del contrato de interconexión.

(...)

50.4. El contrato de interconexión y demás acuerdos de interconexión entrarán en vigencia a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación correspondiente; salvo que las partes hayan acordado expresamente que la vigencia se producirá en una fecha posterior.

(...)”

¹¹ TUO de las Normas de Interconexión.

“Artículo 54.- Observación de los contratos de interconexión.

54.1. OSIPTTEL podrá observar con expresión de causa los contratos de interconexión presentados, si éstos se apartan de los criterios de costos que correspondan aplicar, o atentan contra los principios que rigen la interconexión en grado tal que afecte los intereses de los usuarios de los servicios o de terceros operadores.

(...)”

5. TÉRMINOS DEL MANDATO DE INTERCONEXIÓN

Mediante la Resolución N° 00064-2025-CD/OSIPTEL, el Osiptel aprobó el Proyecto de Mandato de Interconexión entre INTERMAX y ENTEL, otorgando un plazo de diez (10) días calendario para que ambas partes presentaran sus comentarios. No obstante, transcurrido dicho plazo, no se recibieron observaciones sobre su contenido. En este contexto, corresponde mantener las disposiciones inicialmente planteadas por el regulador.

Es preciso señalar que el mandato modifica el Contrato de Interconexión con el propósito de incorporar la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia internacional de INTERMAX, prescindir del servicio portador local y de larga distancia nacional que ENTEL brindaba a INTERMAX para comunicaciones con terceros operadores, establecer escenarios de liquidación de tráfico para los servicios de cobro revertido (0800) y pago compartido (0801) y actualizar la ubicación del punto de interconexión de INTERMAX, entre otros ajustes relacionados.

Finalmente, corresponde enfatizar que el mandato entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y su incumplimiento constituye una infracción, así como una vulneración de las condiciones esenciales del contrato de concesión.

6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando que, las partes no han formulado comentarios respecto al Proyecto de Mandato de Interconexión, aprobado mediante Resolución N° 00064-2025-CD/OSIPTEL, esta Dirección recomienda mantener las disposiciones propuestas en el citado Proyecto

En ese sentido, se recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el Mandato de Interconexión entre INTERMAX y ENTEL, contenido en el anexo del presente informe.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

ANEXO: MANDATO DE INTERCONEXIÓN**MODIFICACIONES AL “CONTRATO DE INTERCONEXIÓN”, SUSCRITO EL 10 DE OCTUBRE DE 2019, ENTRE ENTEL PERÚ S.A. E INTERMAX S.A.C. APROBADO POR RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 292-2020-GG/OSIPTEL DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2020**

A través del presente mandato se modifica el “Contrato de Interconexión”, suscrito el 10 de octubre de 2019, entre Entel Perú S.A. (en adelante, ENTEL) e Intermax S.A.C. (en adelante, INTERMAX), aprobado por Resolución de Gerencia General N° 292-2020-GG/OSIPTEL de fecha 13 de noviembre de 2020, con la finalidad de incluir la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia internacional de INTERMAX, incluir los escenarios de liquidación de tráfico de los servicios de cobro revertido (0800) y pago compartido (0801), prescindir del servicio portador local y de larga distancia nacional prestados por ENTEL a INTERMAX para comunicaciones con terceros operadores, modificar el punto de interconexión de INTERMAX, entre otros.

El mandato es exigible desde su entrada en vigencia y su incumplimiento se considera infracción e incumplimiento de las condiciones esenciales del contrato de concesión de la empresa concesionaria que incumple.

1. Reemplazar el contenido de la cláusula “SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO” conforme a lo siguiente:**“SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO**

Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de las redes del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados, y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional, en la modalidad conmutado, de INTERMAX con la red de telefonía fija local, la red del servicio PCS, la red del servicio portador local y la red del servicio portador de larga distancia nacional de ENTEL; observando para ello lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión (en adelante, “PTI”) descrito en el Anexo I y demás anexos del presente Contrato.

El presente contrato establece las condiciones económicas, técnicas y operativas para interconectar las redes señaladas previamente con la finalidad de que:

- a) Los usuarios de la red fija de INTERMAX puedan comunicarse, a nivel nacional, con los usuarios de las redes de telefonía fija local urbana y de PCS de ENTEL.*
- b) Los usuarios de las redes de telefonía fija local y PCS de ENTEL puedan comunicarse, a nivel nacional, con los usuarios de la red fija de INTERMAX.*
- c) Los usuarios de la red fija de INTERMAX puedan acceder a los servicios de larga distancia nacional ofrecidos por INTERMAX, utilizando el servicio portador de ENTEL.*
- d) Los usuarios de la red fija de ENTEL puedan acceder a los servicios de larga distancia nacional e internacional de INTERMAX.*
- e) Los usuarios de la red PCS de ENTEL puedan acceder a los servicios de larga distancia internacional de INTERMAX.*
- f) Las llamadas de larga distancia nacional e internacional que ingresen a través de la red de Larga Distancia de INTERMAX con destino a los usuarios de la red fija urbana o PCS de ENTEL a nivel nacional, terminen en la red de telefonía fija urbana o PCS de ENTEL, según corresponda.*
- g) Los usuarios de la red del servicio PCS de ENTEL puedan efectuar llamadas a los servicios de 0800 y 0801 brindados por INTERMAX.*

El ámbito de interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato se encuentra especificado en el Anexo I-A del PTI.

Adicionalmente a lo establecido en el Anexo I-A, las partes acuerdan establecer las condiciones para posibilitar el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) a fin de que los usuarios de telefonía fija de INTERMAX puedan enviar mensajes cortos de texto (SMS) a los usuarios del Servicio Móvil de ENTEL; y, ii) los usuarios del Servicio Móvil de ENTEL puedan enviar SMS a los usuarios del servicio de Telefonía Fija de INTERMAX. El intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) se realizará conforme a lo establecido en el “ANEXO III – CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS ESPECÍFICAS PARA EL INTERCAMBIO DE SMS”.

2. Reemplazar el contenido de la cláusula “TERCERA.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS” conforme a lo siguiente:

“Para los enlaces que se usarán en la interconexión entre las redes de ambos operadores para la provisión de servicios de voz, se emplearán cables de fibra óptica monomodo.”

3. Modificar el numeral 1 del Anexo 1-A “CONDICIONES BÁSICAS”, conforme a lo siguiente:

**“ANEXO I-A
CONDICIONES BÁSICAS**

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar las redes del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados, y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional, en la modalidad conmutado, de INTERMAX con la red de telefonía fija local, la red del servicio PCS, la red del servicio portador local y la red del servicio portador de larga distancia nacional de ENTEL.

La interconexión debe permitir que:

- a) Los usuarios de la red fija de INTERMAX puedan comunicarse, a nivel nacional, con los usuarios de las redes de telefonía fija local urbana y de PCS de ENTEL.*
- b) Los usuarios de las redes de telefonía fija local y PCS de ENTEL puedan comunicarse, a nivel nacional, con los usuarios de la red fija de INTERMAX.*
- c) Los usuarios de la red fija de INTERMAX puedan acceder a los servicios de larga distancia nacional ofrecidos por INTERMAX, utilizando el servicio portador de ENTEL.*
- d) Los usuarios de la red fija de ENTEL puedan acceder a los servicios de larga distancia nacional e internacional de INTERMAX.*
- e) Los usuarios de la red PCS de ENTEL puedan acceder a los servicios de larga distancia internacional de INTERMAX.*
- f) Las llamadas de larga distancia nacional e internacional que ingresen a través de la red de Larga Distancia de INTERMAX con destino a los usuarios de la red fija urbana o PCS de ENTEL a nivel nacional, terminen en la red de telefonía fija urbana o PCS de ENTEL, según corresponda.*
- g) Los usuarios de la red del servicio PCS de ENTEL puedan efectuar llamadas a los servicios de 0800 y 0801 brindados por INTERMAX.*

1.1 Servicios básicos ofrecidos por ENTEL:

1.1.1 Terminación de llamadas: Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde la red de INTERMAX hacia las redes de ENTEL en el área local donde ambos tengan infraestructura propia, arrendada o de un tercero en función a cualquier esquema de compartición de infraestructura activa o pasiva, roaming nacional, entre otros.

En ese sentido, ENTEL permitirá que las llamadas originadas en la red de telefonía fija y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de INTERMAX, terminen en su red de telefonía fija local urbana a nivel nacional. Asimismo, ENTEL permitirá que las llamadas originadas en la red de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de INTERMAX, terminen en su red PCS.

Por estos servicios INTERMAX pagará a ENTEL los cargos de interconexión que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Anexo II Condiciones Económicas y en las leyes aplicables.

1.1.2 Transporte conmutado local: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan las redes de distintos operadores concesionarios en la misma localidad.

El cargo correspondiente al servicio de transporte conmutado local se encuentra establecido en el Anexo II- Condiciones Económicas y en las leyes aplicables.

1.1.3 Transporte conmutado de larga distancia nacional: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador de larga distancia nacional que enlazan las redes de distintos operadores concesionarios en distintas localidades.

El cargo correspondiente al servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional se encuentra establecido en el Anexo II- Condiciones Económicas.

1.2 Servicios básicos ofrecidos por INTERMAX:

1.2.1 Terminación de llamadas: Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde las redes de ENTEL hacia la red de INTERMAX en el área local donde ambos tengan infraestructura propia, arrendada o de un tercero en función a cualquier esquema de compartición de infraestructura activa o pasiva, roaming nacional, entre otros.

En ese sentido, INTERMAX permitirá que las llamadas locales originadas en la red de telefonía fija local urbana y PCS de ENTEL, terminen en las redes de telefonía fija local de INTERMAX.

Por este servicio ENTEL pagará los cargos de interconexión que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Anexo II Condiciones Económicas y en las leyes aplicables.

1.2.2 Transporte conmutado local: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan las redes de distintos operadores concesionarios en la misma localidad.

El cargo correspondiente al servicio de transporte conmutado local se encuentra establecido en el Anexo II- Condiciones Económicas y en las leyes aplicables.

1.2.3 Transporte conmutado de larga distancia nacional: *Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador de larga distancia nacional que enlazan las redes de distintos operadores concesionarios en distintas localidades. (...)*

4. **Modificar el numeral 2 del Anexo 1-B “PUNTOS DE INTERCONEXIÓN”, conforme a lo siguiente:**

**“ANEXO I-B
PUNTOS DE INTERCONEXIÓN**

(...)

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión.

(...)

Puntos de Interconexión (Pdl's) definidos por INTERMAX

Departamento	Ciudad	Dirección
Lima	Lima	Jr. Dante 593, Piso 4, Interior 10, Surquillo.

”

5. **Modificar el Anexo 1-E “CATÁLOGO DE SERVICIOS BÁSICOS DE INTERCONEXIÓN”, conforme a lo siguiente:**

**“ANEXO I.E
CATÁLOGO DE SERVICIOS BÁSICOS DE INTERCONEXIÓN**

SERVICIOS BÁSICOS

TERMINACIÓN DE LLAMADAS ENTEL – INTERMAX	Móvil / Fijo → Fijo
INTERMAX – ENTEL	Fijo / LDI → Fijo / Móvil
TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA ENTEL – INTERMAX	Fijo (ENTEL) → LDN (INTERMAX) → Fijo (INTERMAX)
INTERMAX – ENTEL	Fijo (INTERMAX) → LDN (ENTEL) → Fijo (ENTEL)

”

6. **Modificar el literal A del Anexo II “CONDICIONES ECONÓMICAS”, conforme a lo siguiente:**

“CONDICIONES ECONÓMICAS

A. CONDICIONES ECONÓMICAS DE INTERCONEXIÓN

CARGOS DE INTERCONEXIÓN (no incluye el IGV)

Los cargos de interconexión aplicables en virtud del presente contrato serán los cargos topes o por defecto establecidos por OSIPTel de modo general y que se

encuentren vigentes a la fecha del registro del tráfico. Los cargos vigentes a la fecha son los siguientes:

Cargos de Interconexión de ENTEL:

Nombre del Cargo	Tipo	US\$
Originación / Terminación en Red Fija	-	0,001450
Originación / Terminación en Red PCS	Cargo Urbano	0,001290
	Cargo Rural	0,000004
Transporte Conmutado Local	-	0,000390
Transporte Conmutado de Larga Distancia nacional	-	0,000950

Cargos por minuto, tasados al segundo.

Cargo de interconexión por facturación y recaudación: US\$ 0,0388 (sin IGV) por recibo emitido, distribuido y recaudado.

Cargo de interconexión por acceso a la plataforma de pago: US\$ 0,0001 (sin IGV) por minuto tasado al segundo.

Terminación rural: US\$ 0,203/minuto (tasado al segundo)

Cargos de Interconexión de INTERMAX:

Nombre del Cargo	Tipo	US\$
Originación / Terminación en Red Fija	-	0.00145
Transporte Conmutado de Larga Distancia nacional	-	0,00095

Retribución por servicio de Facturación y Cobranza (F&C): 0,0035/Llamada

Descuento por morosidad: 2%

Cualquier cambio en los cargos de interconexión y/o su modo de tasación y/o cálculo que disponga OSIPTEL en los cargos señalados en el anterior párrafo, se aplicarán automáticamente a la interconexión entre ENTEL e INTERMAX.

(...)"

7. Eliminar los numerales 1.6¹², 2.5¹³ y 2.6¹⁴ del literal B del Anexo II “CONDICIONES ECONÓMICAS”
8. Incorporar los numerales 3 “TRÁFICO INTERNACIONAL” y “TRÁFICO 0800 Y 0801” al literal B del Anexo II “CONDICIONES ECONÓMICAS”, conforme a lo siguiente:

“3. TRÁFICO INTERNACIONAL

3.1 Tráfico con origen internacional y destinado a la red de telefonía fija local de ENTEL ubicada en área urbana (modalidad abonada), utilizando el servicio de llamadas de larga distancia nacional e internacional de INTERMAX. ENTEL tiene interconexión directa con INTERMAX en área destino de la llamada.

En este escenario de llamada:

ENTEL facturará a **INTERMAX** el cargo urbano de terminación en su red fija.

3.2 Tráfico con origen internacional y destinado a la red PCS de ENTEL, utilizando el servicio portador de INTERMAX.

En este escenario de llamada:

ENTEL facturará a **INTERMAX** el cargo urbano de terminación móvil.

3.3 Tráfico con destino internacional originado en la red fija de ENTEL vía el servicio de Preselección y/o Llamada x Llamada brindado por INTERMAX.

¹² “1.6 Red Fija local de INTERMAX ubicada en área urbana (modalidad abonado) con destino a la red de TERCER OPERADOR ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP), utilizando el servicio de transporte conmutado local de ENTEL. INTERMAX tiene interconexión directa con ENTEL en área local origen de la llamada.

En este escenario de llamada:

INTERMAX establecerá la tarifa de la presente comunicación. **INTERMAX** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación. **ENTEL** cobrará a **INTERMAX** el cargo de transporte conmutado local.

En caso de que **INTERMAX** solicite liquidación indirecta con el tercer operador: **ENTEL** cobrará adicionalmente a **INTERMAX** el cargo de terminación de llamadas en la red del **TERCER OPERADOR**.”

¹³ “2.5 Red fija local de INTERMAX ubicada en área urbana (modalidad abonado) con destino a la red de un TERCER OPERADOR ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP), utilizando el servicio de transporte conmutado local y de larga distancia nacional de ENTEL. INTERMAX no tiene interconexión directa con ENTEL en área destino de la llamada.

En este escenario de llamada:

INTERMAX establecerá la tarifa de la presente comunicación. **INTERMAX** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación. **ENTEL** cobrará a **INTERMAX** el cargo de transporte conmutado local y transporte conmutado de larga distancia.

En caso de que **INTERMAX** solicite liquidación indirecta con el tercer operador: **ENTEL** cobrará adicionalmente a **INTERMAX** el cargo de terminación de llamadas en la red del **TERCER OPERADOR**.”

¹⁴ “2.6 Red fija local de INTERMAX ubicada en área urbana (modalidad abonado) con destino a la red de un TERCER OPERADOR ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP), utilizando el servicio de transporte de larga distancia nacional de INTERMAX. INTERMAX tiene interconexión directa con ENTEL en área destino de la llamada.

En este escenario de llamada:

INTERMAX establecerá la tarifa de la presente comunicación. **INTERMAX** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación. **ENTEL** cobrará a **INTERMAX** el cargo de transporte conmutado local,

En caso de que **INTERMAX** solicite liquidación indirecta con el tercer operador: **ENTEL** cobrará adicionalmente a **INTERMAX** el cargo de terminación de llamadas en la red del **TERCER OPERADOR**.”

ENTEL tiene interconexión directa con INTERMAX en área origen de la llamada. INTERMAX realiza el transporte de la presente comunicación.

En este escenario de llamada:

INTERMAX establecerá la tarifa de la presente comunicación. **ENTEL** facturará a **INTERMAX** el cargo de originación en su red fija.

3.4 Tráfico con destino internacional originado en la red PCS de ENTEL vía el servicio de Llamada x Llamada brindado por INTERMAX. INTERMAX realiza el transporte de la presente comunicación.

ENTEL entregará la llamada en el departamento de Lima. En este escenario de llamada:

INTERMAX establecerá la tarifa de la presente comunicación.
ENTEL facturará a **INTERMAX** el cargo de originación en la red móvil.

Adicionalmente: (i) si la llamada fue originada por un abonado móvil prepago o control de **ENTEL**, **ENTEL** facturará el cargo por uso de plataforma de pago; y (ii) si la llamada fue originada en un abonado postpago de **ENTEL**, **ENTEL** facturará el cargo por el servicio de facturación y recaudación.

4. TRÁFICO 0800 Y 0801

4.1 Comunicaciones originadas en los usuarios del servicio público móvil de ENTEL con destino a los suscriptores de la serie 0800 de INTERMAX.

En este escenario de llamada:

INTERMAX cobrará la tarifa de la comunicación. **INTERMAX** pagará a **ENTEL**, el cargo por originación de llamadas en la red del servicio público móvil, en caso las llamadas se originen en abonados postpago, control o prepago.

4.2 Comunicaciones originadas en los usuarios del servicio público móvil de ENTEL con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2, de INTERMAX.

En este escenario de llamada:

ENTEL fijará y cobrará al usuario la tarifa local de la comunicación. **ENTEL** pagará a **INTERMAX** el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija.”

9. Eliminar el literal C “TRANSPORTE CONMUTADO PRESTADO POR ENTEL” del Anexo II “CONDICIONES ECONÓMICAS”